

# El latín de las XII Tabas

## AMBIENTACION HISTORICA \*

La ley de las XII Tabas, escribe Gastón May <sup>1</sup>, no es solamente de interés capital para los juristas. Su antigüedad constituye un monumento literario que despierta la atención de los lingüistas. Los eruditos modernos la consideran como un documento precioso para la historia de la lengua, aunque desgraciadamente ha sido modificado por retoques sucesivos. Los antiguos tenían ya este sentimiento. Cicerón escribía en el *De Rep.* 4, 8: *admiror nec rerum solum, sed uerborum etiam elegantiam* <sup>2</sup>.

En todos los tiempos hubo comentaristas de este código venerando, pero sobre todo a partir de la época de Augusto los juristas, los gramáticos y los arqueólogos rivalizaron en el estudio del viejo texto de este *carmen necessarium* explicado por los maestros en las escuelas y aprendido de memoria por los niños como el libro básico de la cultura romana <sup>3</sup>.

Que en nuestra época se renueven estos estudios no debe llamar a nadie la atención, puesto que un trabajo metódico y completo de las XII Tabas en su aspecto filológico está aún por hacer. Explicaciones esporádicas y aisladas se han dado en los diversos y múltiples comentarios que de estas leyes se han publicado en todos los tiempos, pero nadie, que yo sepa, se ha enfrentado con el arduo problema de la lengua de las XII Tabas <sup>4</sup>.

---

(\*) Cf. «HELMANTICA», 57 (1967) 341-401; 58 (1968) 43-111; 59-60 (1968) 193-246.

1. *Le Grand Encyclopedie*, Paris, tomo XXX, p. 839.

2. Cfr. GELL. 20, 1, 4.

3. Cfr. CIC., *Leg.* 2, 59; 2, 9.

4. Solamente un breve artículo de M. BRÉAL, *Sur la langue de la loi des XII Tables*, JS. 1902, pp. 599-608, que nosotros sepamos, se ha ocupado directamente de la lengua.